

grupos de empresas, interesadas en que sus trabajadores reciban dicha formación.

Las vacantes que se produzcan en las Autoescuelas entre el personal con la categoría de Oficial Administrativo, pasarán a ser ocupadas preferentemente por el personal Auxiliar Administrativo de que dispongan las propias Autoescuelas. No obstante el Personal Auxiliar Administrativo con una antigüedad de cinco años en la misma Autoescuela, ascenderá a la categoría de Oficial, pasando a cobrar las retribuciones correspondientes a esta categoría.

Artículo 30. Seguridad e higiene en el trabajo.

Los centros y el personal afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y demás disposiciones de carácter general.

Las empresas proporcionarán las condiciones necesarias para que los trabajadores/as puedan someterse gratuitamente a un reconocimiento médico anual a través de los servicios médicos de la Mutua Patronal u otros centros oficiales con los que tengan cubiertos los riesgos de accidentes de trabajo, comunicándolo por escrito a los trabajadores/as.

La Comisión Paritaria de este Convenio estudiará en el marco de desarrollo reglamentario de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las enfermedades profesionales propias de este sector, para proponer ante los organismos competentes la creación de un servicio especializado en su tratamiento.

Artículo 31. Seguro de accidentes.

Todos los centros de autoescuelas contratarán pólizas de seguro que garanticen la cobertura de accidentes durante las veinticuatro horas del día, a los trabajadores/as, en cuantía de 3.000.000 de pesetas en caso de muerte y 5.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

Dichas pólizas deberán estar en vigor durante el período de vigencia del presente Convenio.

Del referido contrato de seguro se entregará copia o certificado a cada trabajador/a.

También se enviará a CNAE, a través de sus Asociaciones miembro, una copia de dichas pólizas para constancia.

Artículo 32. Contratos formativos: Prácticas y formación.

Todos los trabajadores/as contratados en prácticas según la legislación vigente, tendrán los mismos derechos que los especificados para los trabajadores/as de la misma categoría, excepto en sus retribuciones, que serán el primer año del 85 por 100 y en el segundo del 100 por 100, de las tablas salariales, para cada año. En ningún caso las cantidades resultantes podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional para mayores de dieciocho años.

Sólo se podrán realizar contratos de formación a los menores de veintidós años y con una duración máxima de tres años. Las retribuciones serán del 85, 95 y 100 por 100 del salario mínimo interprofesional para los mayores de dieciocho años, el primer, según y tercer años, respectivamente, con independencia del número de horas dedicadas a formación.

De continuar en la empresa, una vez finalizado el aprendizaje, pasará a ocupar la categoría correspondiente.

En el caso de existir vacantes al finalizar su aprendizaje, el aprendiz gozará de preferencia en la contratación.

Todos los trabajadores/as de los grupos B y C contratados a tiempo parcial y que no se encuentren en pluriempleo, tendrán derecho y preferencia a ampliar su jornada hasta la máxima establecida en este Convenio de existir vacantes u horas libres de contratación.

Artículo 33. Incapacidad temporal.

Los trabajadores/as en situación de incapacidad temporal y durante los tres primeros meses, recibirán el complemento necesario para completar los porcentajes indicados a continuación de su retribución total, incluidos los incrementos salariales producidos en el período de baja médica.

Primero.—Por accidente de trabajo y enfermedades profesionales el 100 por 100 hasta los tres meses.

Segundo.—Enfermedad común y accidente no laboral al primer mes 75 por 100, el segundo 85 por 100 y el tercer mes 95 por 100.

Artículo 34. Movilidad geográfica.

En cuanto a movilidad de los trabajadores/as, se atenderá a lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35. Personal de limpieza.

En el supuesto de que existiese dicha categoría y viniera percibiendo cantidades superiores a las especificadas en este Convenio, éstas se incrementarán en los porcentajes que para cada año se indican en el artículo 13.

Artículo 36. Adhesión al ASEC.

Las partes negociadoras del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su Reglamento de aplicación que vincularán a la totalidad de las empresas y a la totalidad de los trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

Artículo 37. Mantenimiento de vehículos.

El Profesor/es que tengan asignado un vehículo o vehículos de la Autoescuela para la impartición de las clases prácticas comunicarán al titular de la misma todas aquellas incidencias que observen sobre el mantenimiento, limpieza, etc. del mismo/os. En todo caso correrá por cuenta del titular de la Autoescuela, todos los gastos que originen el mantenimiento, limpieza y demás trámites que conlleve que los mismos, cumplan en todo momento con la normativa legal vigente que le sea aplicable, siendo responsable el titular de las consecuencias que se deriven de la no subsanación de las deficiencias notificadas.

Todos estos trámites de realizarlos el profesor se realizarán dentro de la jornada laboral.

ANEXO I

Tablas salariales para 1997

Categoría	Salario base — Pesetas	Complemento — Pesetas	Total — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	104.959	—	104.959	6.267
Profesor	94.147	3.940	98.087	5.639
Oficial administrativo	68.152	20.445	88.597	4.155
Auxiliar administrativo	68.152	10.213	78.365	4.155
Aspirante *	—	—	—	2.690
Mecánico	68.152	13.403	81.555	4.155
Conductor	68.152	13.403	81.555	4.155
Limpieza	66.630	—	66.630	4.155

* La retribución del aspirante se corresponderá con la de los contratos de formación que figuran en el artículo 32.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20791 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se dispone la publicación del convenio por el que se encomienda a la Comunidad Foral de Navarra la gestión, de actuaciones de intervención y regulación de mercados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio suscrito entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se encomienda a aquélla la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—El Director general, P. S. R. [artículo 13.4, apartado a), del Real Decreto 1890/1996], el Secretario general, Pedro A. Linares Márquez de Prado.

CONVENIO POR EL QUE SE ENCOMIENDA A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA LA GESTIÓN DE ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN Y REGULACIÓN DE MERCADOS

En Madrid, a 1 de septiembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del 762/1996, de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación.

De otra, el excelentísimo señor don Ignacio Martínez Alfaro, Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad Foral de Navarra, facultado para la firma por acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 21 de julio de 1997.

Se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente convenio a cuyo fin acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el marco de la normativa comunitaria europea y de la nacional que la complete, encomienda a la Comunidad Foral de Navarra, la realización de actividades que por su propia naturaleza son competencia del Estado y que se concretan en las siguientes:

1. Intervención de cereales.
2. Intervención de arroz.
3. Intervención de leche en polvo.
4. Intervención de mantequilla.
5. Intervención de carne de vacuno.
6. Intervención de frutas y hortalizas frescas.
7. Intervención de frutas y hortalizas transformadas.
8. Intervención de aceite de oliva.
9. Intervenciones en forma de almacenamiento privado de todos los productos sometidos a este régimen.
10. Ayuda a la mantequilla y nata para la repostería.
11. Operaciones de distribución gratuita.
12. Control de la tasa láctea.
13. Control por teledetección.
14. Gestión de mantenimiento del Registro Especial de Derechos al Suplemento de Trigo Duro.

Segunda.—La Comunidad Foral de Navarra desarrollará esta encomienda a través del organismo pagador a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 729/70, autorizado para el pago de los gastos contemplados en los artículos 2 y 3 de ese Reglamento.

Las gestiones que el organismo pagador realice respecto de cada tipo de operación encomendada se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones recibidas del organismo de coordinación designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que establecerá, para cada tipo de operación, las condiciones y forma de actuación que procedan.

La Comunidad Foral de Navarra, a través del organismo pagador, remitirá al organismo de coordinación, a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 729/70, las normas internas dictadas por ella para la gestión de las actuaciones encomendadas, así como cuanta información le sea solicitada, en el tiempo y forma que se señale en relación con la encomienda de gestión.

La Comunidad Foral de Navarra realizará los controles de utilización y destino a que se refieren los Reglamentos (CEE) 3002/92 y 3566/92, extendiendo los oportunos documentos acreditativos a fin de que por el organismo de coordinación se pueda certificar su resultado ante los Estados miembros.

Las unidades que realizarán los controles a posteriori en el territorio de Navarra serán designadas por la Comunidad Foral.

Los controles a posteriori derivados de actuaciones realizadas con anterioridad a la encomienda de gestión se efectuarán, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado, por funcionarios del organismo de coordinación o por el organismo pagador, siguiendo las instrucciones del organismo de coordinación. En el caso de que los controles se realicen por el organismo de coordinación, sus funcionarios irán acompañados por funcionarios de la Comunidad Foral.

Tercera.—Procedimientos de gestión: El procedimiento de gestión de las actuaciones encomendadas se realizará de la siguiente forma:

a) Compras y almacenamiento: La aplicación de la normativa comunitaria se realizará mediante las normas que para su desarrollo establezca el organismo de coordinación, oída la Comunidad Foral.

Corresponde a la Comunidad Foral:

La recepción de ofertas y fianzas, si procede en el caso de compras sin licitación, y en las compras con licitación o cupo cuando reglamentariamente proceda.

La aceptación de ofertas en los casos que no exista cupo establecido.

La comunicación al organismo de coordinación de las ofertas recibidas.

La recepción y clasificación, previos los oportunos controles, incluso de otras Comunidades Autónomas, de la mercancía cuyas ofertas hayan sido aceptadas, aceptando o rechazando la partida de acuerdo con sus características, y dando salida a la misma en caso de rechazo.

Efectuar los pagos correspondientes, así como recibir los ingresos en caso de rechazo de partidas.

Devolver las fianzas presentadas cuando estén depositadas en la Comunidad Foral.

Llevar la contabilidad de los productos almacenados, vigilando su estado de conservación y adoptando las medidas necesarias para su correcta conservación.

b) Ventas: En el caso de venta de productos adquiridos en régimen de intervención, la aplicación de la normativa comunitaria se efectuará de acuerdo con las normas que para su desarrollo establezca el organismo de coordinación, oída la Comunidad Foral.

Corresponde a la Comunidad Foral:

La recepción de ofertas y fianzas, si procede en caso de ventas sin licitación, y en las ventas con licitación cuando reglamentariamente proceda.

Efectuar el cobro del importe de la mercancía vendida por la Comunidad Foral para su reintegro al organismo de coordinación.

Autorizar la retirada de la mercancía cuando tenga constancia de su pago en los casos de venta sin licitación y cuando se lo comunique el organismo de coordinación en los demás casos.

Devolver las fianzas que pudieran haberse acompañado a las ofertas recibidas, cuando estén depositadas en la Comunidad Foral.

c) Intervención de frutas y hortalizas transformadas: El desarrollo de la normativa comunitaria se efectuará mediante las normas que establezca el organismo de coordinación, oída la Comunidad Foral.

Corresponde a la Comunidad Foral:

Establecer la normativa de gestión, dando conocimiento de la misma al organismo de coordinación.

Recibir las solicitudes de ayuda.

Controlar que se cumplen todas las condiciones exigidas para su concesión o solicitar los controles e informes necesarios de otras Comunidades Autónomas o del organismo de coordinación, si así procede.

Efectuar el pago de la ayuda con cargo a los fondos que se les haya remitido para ello.

Comunicar al beneficiario de la ayuda las cantidades abonadas.

Requerir a los interesados la devolución de los pagos realizados indebidamente.

Contabilizar adecuadamente los pagos y reintegros efectuados.

Facilitar al organismo de coordinación la información necesaria para el adecuado seguimiento de la ayuda, en todos sus aspectos.

d) Intervenciones en frutas y hortalizas frescas: El desarrollo de la normativa comunitaria se realizará a través de normas que serán establecidas por el organismo de coordinación, oída la Comunidad Foral.

Corresponde a la Comunidad Foral:

Establecer la normativa de gestión, dando conocimiento de la misma al organismo de coordinación.

La recepción de ofertas de retirada y fianzas, si procede.

La aceptación o denegación de ofertas.

La comunicación al organismo de coordinación de las ofertas recibidas, indicando las aceptadas y las denegadas.

La indicación del destino de la retirada.

La realización de los controles de todas las operaciones de retirada que se realicen en su ámbito geográfico, a fin de garantizar que las operaciones se desarrollen de acuerdo con la normativa establecida.

Solicitar los controles e informes necesarios de otras Comunidades Autónomas o del organismo de coordinación, para operaciones autorizadas por ella y que se desarrollen fuera de su ámbito geográfico.

Efectuar el pago de las ayudas con cargo a los fondos que se hayan remitido para ello.

Requerir a los interesados la devolución de los pagos realizados indebidamente.

Contabilizar adecuadamente los pagos y reintegros efectuados.

Devolver las fianzas presentadas.

Facilitar al organismo de coordinación la información necesaria para el adecuado conocimiento de la intervención en todos sus aspectos.

e) Intervención de aceite de oliva: Las normas específicas podrán determinar que sea un laboratorio único a nivel nacional, oída la Comunidad Foral de Navarra, quien realice algunas mediciones y clasifique el producto. El FEGA podrá, asimismo, realizar las determinaciones posteriores que se requieran para la reclasificación de productos y establecer las concentraciones necesarias para la formación de lotes homogéneos.

f) Intervenciones en forma de almacenamiento privado de distintos productos cuando exista un límite máximo o cupo o licitación a nivel estatal para el almacenamiento: La aplicación de la normativa comunitaria se realizará mediante las normas que para su desarrollo establezca el organismo de coordinación, oída la Comunidad Foral.

Corresponde a la Comunidad Foral:

Establecer la normativa de gestión, dando conocimiento de la misma al organismo de coordinación.

La recepción de las ofertas de almacenamiento privado y fianzas si procede. Cuando exista cupo a nivel nacional o se supere el ámbito geográfico de la propia Comunidad Foral, se notificarán de inmediato al organismo de coordinación las ofertas presentadas.

La comprobación de que las ofertas recibidas cumplen los requisitos establecidos y la aceptación de las mismas.

La realización de los controles necesarios durante el tiempo de duración de la intervención.

Efectuar el pago con cargo a los fondos que se hayan remitido para ello.

Requerir a los interesados los pagos realizados indebidamente.

Contabilizar adecuadamente los pagos y reintegros efectuados.

Devolver las fianzas presentadas.

Comunicar al organismo de coordinación cuantas incidencias surjan, así como toda la información necesaria para el adecuado conocimiento y seguimiento de la intervención.

g) Operaciones de distribución gratuita: La Comunidad Foral presentará una lista con los centros benéficos radicados en Navarra que serán los receptores de los alimentos procedentes de retiradas y realizará los controles necesarios, tanto en las expediciones de productos que procedan del territorio de la Comunidad Foral, como de la recepción en sus centros benéficos.

Respecto a la distribución de alimentos procedentes de existencias de intervención entre las personas más necesitadas, el organismo pagador de la Comunidad Foral de Navarra estará representado en los procesos de licitación y asignación de las empresas que van a transformar los alimentos procedentes de las existencias de intervención, siempre que dichas licitaciones tengan como ámbito territorial el de la propia Comunidad Foral.

Asimismo, corresponderá al organismo pagador de la Comunidad Foral, la designación de los beneficiarios de los alimentos asignados a Navarra y su posterior distribución y control.

h) Control de la tasa láctea: La Comunidad Foral realizará los controles sobre las explotaciones ganaderas, compradores de leche e industrias ubicadas en el territorio de la Comunidad Foral.

i) Control por teledetección: El organismo de coordinación facilitará, en su caso, a la Comunidad Foral los datos obtenidos por fotografía aérea u otros medios similares de las explotaciones o parcelas ubicadas en su territorio para que ésta realice los controles de campo posteriores.

j) La encomienda de gestión comprende, también, la realización por parte de la Comunidad Foral de Navarra de las actuaciones necesarias que se deriven de operaciones realizadas en el ámbito territorial de otras

Comunidades Autónomas, y cuyas materias primas, perceptores, almacenamiento o destino de los productos corresponda o proceda del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

k) Las mermas o faltas de mercancías producidas en la gestión de las operaciones de intervención serán con cargo a la Comunidad Foral cuando superen los límites establecidos por la Comunidad Europea para cada producto.

l) Corresponde a la Comunidad Foral la contratación de almacenes o frigoríficos necesarios para el almacenamiento de productos, salvo que la contratación se haga de forma centralizada. El pago del arrendamiento y otros gastos, los realizará la Comunidad Foral, previa provisión de fondos por el organismo de coordinación.

m) Gestión de mantenimiento del Registro Especial de Derechos al Suplemento del Trigo Duro: Corresponde a la Comunidad Foral la recepción de notificación de datos identificativos, cuando el titular tenga la mayor parte de su explotación utilizada en el territorio de la Comunidad Foral, así como la aprobación, en su caso, de la documentación proporcionada, transmitiendo al FEGA los datos oportunos para la actualización del Registro General.

Cuarta.—La Comunidad Foral de Navarra formará parte en los grupos de trabajo que funcionen en el seno del organismo de coordinación, cuando se ocupen de líneas de intervención y ayudas del FEOGA, garantía que el organismo pagador gestione por encomienda.

Quinta.—En las actuaciones a que se refiere esta encomienda de gestión, las relaciones del organismo pagador de la Comunidad Foral de Navarra con organismos pagadores u otros órganos de otras Comunidades Autónomas se efectuarán de forma directa, de conformidad con lo previsto en las normas de aplicación.

Las relaciones de gestión, información y control con organismo pagadores de otros Estados miembros se realizarán a través del organismo de coordinación.

Sexta.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá advertir a la Comunidad Foral para que se adopten medidas correctoras en aquellos supuestos en que la realización de las actuaciones encomendadas no se ajuste a las formas y condiciones establecidas.

El organismo de coordinación podrá verificar en las dependencias del organismo pagador de la Comunidad Foral la correcta aplicación de la normativa referida a las actuaciones objeto de esta encomienda. Cuando el organismo de coordinación considere necesario realizar comprobaciones sobre los operadores o perceptores de las ayudas objeto de esta encomienda, para verificar la correcta aplicación de la normativa, estas comprobaciones se realizarán por funcionarios de la Comunidad Foral, acompañadas de funcionarios designados por el organismo de coordinación.

Asimismo, los funcionarios del organismo de coordinación podrán acompañar a los de las instituciones de la Comunidad Europea en las misiones de control que respecto de las actividades objeto de esta encomienda, realicen en territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Séptima.—La Comunidad Foral de Navarra mantendrá, en su ámbito territorial, para la gestión de las compras y almacenamiento de cereales objeto de esta encomienda, en disposición de uso para la intervención inmediata una capacidad de almacenamiento correspondiente a 50.150 toneladas.

Esta capacidad se localizará en los municipios en los que radiquen los Silos de la Red Básica identificados en el acuerdo de traspaso.

En relación con la Red Básica de Silos, cuya identificación figuran en la relación número 1 anexa al acuerdo de traspaso, se establecerán de mutuo acuerdo entre ambas Administraciones los procedimientos para la enajenación o la modificación de los Silos de la Red Básica, que en todo caso requerirán la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Octava.—Ante supuestos concretos de inactividad, o de actuaciones que no se ajusten a las instrucciones impartidas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará los requerimientos y advertencias necesarias por escrito y al Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural para que la Comunidad Foral corrija su actuación. En el supuesto de no ser atendidas estas peticiones, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá realizar directamente las actuaciones que considere convenientes.

Novena.—La Comunidad Foral será responsable financieramente de las correcciones que pueda aplicar la Comunidad Europea derivadas de esas actuaciones, así como de las que dichas actuaciones ocasionen al Estado o a otras Comunidades Autónomas, como consecuencia del incumplimiento de lo previsto en esta encomienda de gestión y de lo establecido en la normativa aplicable.

Décima.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra podrán convenir la modificación de las cláusulas de esta encomienda de gestión, así como acordar la realización de actividades complementarias, con el fin de integrar estas actuaciones con las que se lleven a cabo en otras Comunidades Autónomas.

En todo caso, las cláusulas de esta encomienda de gestión serán objeto de adecuación a las modificaciones que hubiese en la normativa comunitaria europea y en la nacional que la complete.

Serán causa de denuncia de la presente encomienda de gestión las siguientes:

Para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el incumplimiento demostrado y reiterado por la Comunidad Foral de Navarra de las obligaciones derivadas de las funciones que le son encomendadas. En el procedimiento abierto a tal fin se dará audiencia a la Comunidad Foral.

Para la Comunidad Foral, la manifestación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de su voluntad de que se deje sin efecto la presente encomienda.

Undécima.—La presente encomienda de gestión entrará en vigor a partir de la firma del presente Convenio.

Tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser denunciada por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de seis meses.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas, que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ignacio Martínez Alfaro.

20792 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Valmet», modelo 8450 S-4.

Solicitada por «Sisu Tractores España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Valmet», modelo 8450 S-4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 147 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Valmet».
Modelo	8450 S-4.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	F44313.
Fabricante	«Valmet Tractor Inc. Suolahti (Finlandia).
Motor:	
Denominación	«Valmet, modelo 620 DWR.
Número	F0502.
Combustible empleado	Gasóleo. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	137,0	2.120	1.000	189	21,0	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	147,2	2.120	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	135,0	2.200	1.038	194	21,0	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	145,1	2.200	1.038	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	135,6	1.874	540	180	21,0	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	145,7	1.874	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	135,0	2.200	634	194	21,0	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	145,1	2.200	634	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee una salida de toma de fuerza, que puede ser de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE (35 mm de diámetro y 6 estrias), o de tipo 2 (35 mm de diámetro y 21 estrias). Los ejes pueden girar a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

20793 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Pasquali», modelo 998.

Solicitada por «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Pasquali», modelo 998, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 22 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publi-